

**DISPOSICION FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en Mérida a 24 de febrero de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,  
RAMON ROPERO MANCERA

**DECRETO 18/1993, de 24 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social de Extremadura.**

**TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES****ARTICULO 1.º.—NATURALEZA**

El Consejo Económico y Social de Extremadura, institución de derecho público, es un órgano consultivo del Gobierno Regional en materia económica y social.

El Consejo está dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad, y cuenta con autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines.

**ARTICULO 2.º.—NORMAS QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO**

El Consejo Económico y Social se regirá por la Ley de la Comunidad 3/1991 de 25 de abril, por la que se crea este Consejo, por el presente Reglamento y por las demás disposiciones que le sean de aplicación.

**ARTICULO 3.º.—SEDE**

El Consejo tendrá su sede en Mérida, y el domicilio concreto aquél que fije el Pleno, pudiendo, no obstante, celebrar sus sesiones en cualquier lugar del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ARTICULO 4.º.—FUNCIONES**

De acuerdo con su naturaleza, corresponden al Consejo Económico

y Social de Extremadura las funciones reseñadas en el apartado primero del Artículo 5 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, por la que se procede a su creación.

**ARTICULO 5.º.—MEDIOS DE INFORMACION Y ASISTENCIA**

Para el eficaz cumplimiento de sus funciones podrá solicitar del resto de los órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura la información y documentos que se estimen oportunos, así como promover las actuaciones necesarias para el mejor estudio de las cuestiones que le competen y recabar asistencia técnica especializada en los términos y condiciones previstos en el Artículo 5 apartado 2 de la Ley 3/1991 de 25 de abril.

**TITULO II.—DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO****CAPITULO I: DE LA COMPOSICION DEL CONSEJO****ARTICULO 6.º.—COMPOSICION**

El Consejo estará integrado por 25 miembros, incluido su Presidente, siendo su composición la siguiente:

a) Ocho miembros en representación de las organizaciones sindicales que hayan obtenido la condición de más representativas, en proporción a su representatividad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.2 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

b) Ocho miembros pertenecientes a las Organizaciones Empresariales más representativas, en proporción a la representatividad institucional que ostente, según establece la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores, modificado por la Ley 32/1984, de 2 de Agosto, quienes serán designados por los órganos competentes de las respectivas organizaciones.

c) Ocho representantes por las entidades y asociaciones que a continuación se indican:

—UNO del sector agrario, nombrado por las organizaciones profesionales agrarias con implantación regional en el referido sector.

—UNO de la economía social, nombrado por las asociaciones regionales de cooperativas y sociedades laborales.

—UNO de los usuarios y consumidores, nombrado por las asociaciones y organizaciones del sector.

—UNO de la Universidad, nombrado por el órgano de gobierno competente de la Universidad.

—UNO de las Cajas de Ahorro de la región, nombrado por la Federación Extremeña de Cajas de Ahorro.

—UNO del Consejo de la Juventud, nombrado a propuesta de dicho Consejo.

—DOS expertos nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, entre personas con una especial preparación y reconocida experiencia, previa consulta a los grupos integrantes del Consejo.

## CAPITULO II: DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS CONSEJEROS

### ARTICULO 7.º.—NOMBRAMIENTO, MANDATO, INCOMPATIBILIDADES Y CESES

1.—Los miembros del Consejo designados o propuestos por las entidades y asociaciones a que se refiere el artículo anterior serán nombrados y cesados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, a quien comunicarán dichas entidades y asociaciones la designación o propuesta y el cese, en su caso, de los correspondientes miembros.

2.—El mandato de los miembros del Consejo, será de cuatro años, renovables por periodos de igual duración, que comenzará a computarse desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del nombramiento de los mismos. No obstante, los miembros del Consejo, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los miembros del nuevo Consejo.

3.—La toma de posesión en los supuestos de nombramientos para cubrir vacantes, vigente el mandato del Consejo, producidos por algunas de las causas de cese previstas en el apartado 4 letras b) a i), ambas inclusive, del presente artículo, se producirá en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del nombramiento, ante el Presidente y Secretario General del Consejo y ante este último y un Vicepresidente, si fuera el Presidente quien hubiese sido nombrado por cese del anterior.

En el caso de renovación total del Consejo por expiración del mandato del anterior, la toma de posesión tendrá lugar en el Pleno convocado al efecto por el Presidente saliente, en el plazo de veinte días a contar desde la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los nombramientos, y se efectuará, la del nuevo Presidente ante el Secretario General y la de los demás miembros ante este último y el Presidente.

4.—La condición de miembro del Consejo será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo o actividad que impida o menoscabe el desempeño de las funciones que le son propias y en particular

cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en el apartado 3 del artículo 4 de la Ley 3/1991 de 25 de abril.

5.—Los miembros del Consejo cesarán por alguna de las causas siguientes:

a) Por expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 de este artículo.

b) A propuesta de las organizaciones y autoridades que promovieron el nombramiento.

c) El Presidente, por decisión del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, siendo necesario contar con el informe preceptivo del Consejo.

d) Los dos expertos integrantes del Grupo tercero, en la misma forma en que fueron nombrados.

e) Por renuncia aceptada por el Presidente del Consejo y en el caso de éste, por el Gobierno Regional.

f) Por fallecimiento.

g) Por violar la reserva propia de su función, correspondiendo su apreciación al Pleno del Consejo.

h) Por haber sido condenado por delito doloso.

i) Por sobrevenir en el Consejero cualquiera de las causas de incompatibilidad establecidas en el punto tercero anterior.

6.—La pérdida de la condición de Consejero tendrá efectos desde la fecha del nombramiento de su sustituto, salvo en los supuestos a) f) h) e i) que tendrá lugar desde el mismo día en que se produzca el hecho causante.

7.—Toda vacante anticipada en el cargo que no sea por expiración del mandato será cubierta por la organización a quien corresponde el titular del puesto vacante, en la misma forma establecida para su designación respectiva. El mandato del así nombrado expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros del Consejo.

### ARTICULO 8.º.—DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Los miembros del Consejo tienen los siguientes derechos:

a) Recabar a través de la Presidencia del Consejo y/o de la Secretaría General los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

- b) Acceder a la documentación y recabar la información de los temas de estudio que desarrollen las Comisiones de Trabajo.
- c) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Pleno o para el estudio en Comisión de una determinada materia.
- d) Percibir las dietas e indemnizaciones que pudieran corresponderles por su asistencia a las sesiones del Pleno y Comisiones, así como por los desplazamientos, gastos y suplidos justificados que deban realizar en el ejercicio de su cargo, sin perjuicio del carácter no remunerado del mismo, a excepción del Presidente en caso de que así se disponga.
- e) Ostentar, en cuantos actos hayan sido comisionados, por el Consejo, la representación de éste, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Presidente o a los Vicepresidentes.
- f) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y de las Comisiones de las que forma parte.

#### ARTICULO 9.º.—DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

1.—Son deberes de los miembros del Consejo:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones para las que hayan sido designados.
- b) Participar en las tareas del cargo, y cumplir las instrucciones que dicte el Pleno, o por delegación de éste, la Comisión Permanente o su Presidente.
- c) Guardar secreto de las materias que expresamente sean declaradas reservadas por los órganos del Consejo.

2.—El Consejo, a través de su Presidente, comunicará a las Organizaciones o Instituciones designantes la incomparecencia en tres o más sesiones consecutivas en un periodo mínimo de diez días, en cualquiera de los órganos en que estuviera integrado, de alguno o algunos de sus designados, sin que la hubieran justificado, a fin de que por la Institución u Organización designante se proceda a adoptar las medidas que estimen pertinentes para el buen funcionamiento del Consejo.

#### CAPITULO III: DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO

##### ARTICULO 10.º.—ORGANOS DEL CONSEJO

Son órganos del Consejo:

- a) EL PLENO

- b) LA COMISION PERMANENTE
- c) EL PRESIDENTE
- d) LOS VICEPRESIDENTES
- e) EL SECRETARIO GENERAL

#### CAPITULO IV: DEL PLENO

##### ARTICULO 11.º.—COMPOSICION DEL PLENO

El Pleno estará integrado por la totalidad de los miembros del Consejo, designados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/1991 de 25 de abril, de su creación, y en el presente Reglamento.

##### ARTICULO 12.º.—ATRIBUCIONES DEL PLENO

El Pleno es el supremo órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo. A él le competen la siguientes atribuciones:

- a) La elección de dos Vicepresidentes, a propuesta, cada uno de ellos, del grupo de las organizaciones sindicales y empresariales, respectivamente.
- b) El nombramiento de los miembros del Pleno que deban formar las Comisiones de Trabajo en representación de cada una de las partes.
- c) La creación de las Comisiones de Trabajo que considere oportunas para la consecución de sus objetivos.
- d) La elaboración y aprobación de la propuesta del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, así como las relativas a las revisiones del mismo.
- e) La aprobación de la memoria anual del Consejo Económico y Social.
- f) La elaboración del anteproyecto de los presupuestos del Consejo.
- g) Permitir la audiencia en el Pleno de los grupos con actividad económica y social en el ámbito de la Comunidad de Extremadura sin representación en el Consejo en los asuntos que les atañan, cuando éstas sean objeto de elaboración de un informe por el Consejo.
- h) Aprobar las propuestas que sobre temas específicos en materia socio-económicas puedan ser trasladadas a las organizaciones sindicales, empresariales y a los distintos órganos de la Administración Regional.
- i) Delegar las atribuciones que considere oportunas en cualquiera

de los otros órganos del Consejo, salvo aquellas cuyo ejercicio requiera la adopción de acuerdos por mayoría cualificada.

j) La adopción de cuantas medidas estime necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

k) Estudiar, resolver y emitir los dictámenes e informes que le sean requeridos de acuerdo con lo establecido en el art. 5.º de la Ley 3/91 de 25 de abril, sin perjuicio de la posible delegación en favor de la Comisión Permanente.

l) Cuantas otras atribuciones legalmente se le asignen, así como las que no estén específicamente atribuidas a otros órganos del Consejo.

#### ARTICULO 13.º.—REGIMEN DE SESIONES DEL PLENO

a) Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes.

b) El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses.

c) Podrá reunirse en sesión extraordinaria a iniciativa del Presidente, o de un número de miembros que representen un tercio del total, mediante escrito en el que se especifiquen los asuntos que justifiquen la convocatoria.

d) Excepcionalmente el Presidente, por razones de urgencia, podrá convocar sesiones del Pleno con este carácter.

e) Las sesiones del Consejo no tendrán carácter público, sin perjuicio de la audiencia que pueda darse a los grupos con actividad económica y social en el ámbito de la Comunidad Autónoma sin representación en el Consejo en los asuntos que les afecten.

f) El quórum necesario para la válida celebración de las reuniones del Pleno del Consejo será la mitad de sus miembros en primera convocatoria y, en segunda, un tercio más el Presidente.

g) Entre la primera y la segunda convocatoria habrá de mediar, como mínimo, media hora.

#### ARTICULO 14.º.—CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES DEL PLENO

1.—La convocatoria de las reuniones corresponde al Presidente del Consejo y deberá efectuarse a cada uno de sus miembros con al menos diez días de antelación para las sesiones ordinarias, de seis días para las extraordinarias y de setenta y dos horas para las urgentes.

2.—Al escrito de convocatoria, en la que deberá constar el Orden del Día de la sesión, se acompañará la documentación específica sobre los asuntos objeto de aquélla, siempre que sea posible. La citada documentación estará obligatoriamente en la sede social, a disposición de los Consejeros, con una antelación mínima de cinco días, salvo en las urgentes.

3.—El Orden del Día será fijado por el Presidente. En todo caso se incluirán todas aquellas cuestiones propuestas por un tercio, al menos, de los miembros del Consejo.

4.—Cuando las sesiones sean convocadas a iniciativas de los miembros del Consejo, los solicitantes propondrán los asuntos que hayan de ser incluidos en el Orden del Día.

5.—En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o decisión cualquier asunto no incluido en el Orden del Día, siempre que así se acuerde por unanimidad de todos los miembros del Consejo.

#### ARTICULO 15.º.—REGIMEN DE ADOPCION DE ACUERDOS

1.—Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes dirimiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

2.—Los miembros discrepantes tendrán derecho a formular votos particulares por escrito en las cuarenta y ocho horas siguientes a la adopción del acuerdo, que deberán unirse a la resolución correspondiente. En todo caso los Consejeros que deseen formular votos particulares habrán de anunciarlo en la sesión correspondiente.

3.—El voto de los miembros del Pleno será personal y no delegable.

4.—Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento unánime, o por votación mediante las siguientes fórmulas:

— Voto a mano alzada.

— Llamamiento público, en el que cada miembro manifieste oralmente su aprobación, desaprobación o abstención.

— Voto secreto cuando así lo solicite cualquier miembro del Consejo.

No será posible el voto secreto para la aprobación de dictámenes o informes y, en general, en todos los casos en que tanto la ley reguladora como este Reglamento prevean la posibilidad de votos particulares.

5.—De cada sesión se levantará acta, actuando como interventor de acta la Comisión Permanente, siendo aprobada por la misma y ratificada en la siguiente sesión por el Pleno del Consejo.

6.—Los acuerdos serán ejecutivos desde el momento en que se adopten.

#### ARTICULO 16.º.—CARACTER PUBLICO DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos del Pleno del Consejo serán públicos.

### CAPITULO V: DE LA COMISION PERMANENTE

#### ARTICULO 17.º.—COMPOSICION

1.—La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente del Consejo, el Secretario General, que lo será a su vez de la misma con voz pero sin voto, y dos vocales por cada uno de los grupos representados en el Pleno, designados separadamente por éste a propuesta de cada grupo.

2.—Los Vicepresidentes que no sean miembros de la Comisión Permanente podrán asistir a sus sesiones con voz pero sin voto.

3.—La Comisión Permanente se renovará, con carácter global, periódicamente, coincidiendo con la renovación de los miembros del Consejo, sin perjuicio de la designación de nuevos miembros para suplir las posibles vacantes que pudieran producirse.

#### ARTICULO 18.º.—FUNCIONES

Corresponde a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Pleno del Consejo.
- b) Preparar los informes previos de los asuntos que habrán de ser tratados en el Pleno.
- c) Proponer, en su caso, la fecha y el Orden del Día de las sesiones del Pleno.
- d) Elaborar la propuesta de memoria anual del Consejo y preparar el anteproyecto del Presupuesto.
- e) Proponer al Pleno la invitación al mismo de aquellos grupos con actividades económicas y social sin representación en el Consejo para que expongan la problemática que les afecte, sin perjuicio de las competencias del Presidente en relación con el trámite de audiencia de los interesados en el procedimiento de la elaboración de informes.

f) Aquellas que expresamente le sean encomendadas en el presente Reglamento.

g) Aprobar las Actas del Pleno por delegación expresa del mismo, las cuales serán ratificadas en la siguiente reunión del Pleno como primer punto del Orden del Día.

h) Cualesquiera otras que, siendo propias del Pleno, le sean delegadas por acuerdo del mismo, a excepción de las indelegables por imperativo legal.

#### ARTICULO 19.º.—REGIMEN DE REUNIONES

1.—La Comisión se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, pudiendo ser convocada extraordinariamente cuantas veces fuera necesario.

2.—Las sesiones de la Comisión Permanente serán convocadas por el Presidente con siete días de antelación, y si fueran extraordinarias, al menos, con setenta y dos horas. Al escrito de convocatoria se acompañará, si es posible, la documentación relativa al orden del día, que en cualquier caso estará en la sede social del Consejo a disposición de los Consejeros.

3.—La Comisión Permanente, reunida en sesión ordinaria o extraordinaria, se constituirá válidamente cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros y en todo caso el Presidente o el Vicepresidente que le sustituya.

#### ARTICULO 20.º.—ADOPCION DE ACUERDOS

1.—Los acuerdos de la Comisión Permanente serán adoptados por mayoría de asistentes.

2.—Las votaciones se efectuarán utilizando cualquiera de los procedimientos señalados en el Artículo 15.4 de este Reglamento.

3.—De cada sesión se levantará Acta, que será aprobada en la misma reunión o en la siguiente como primer punto del Orden del Día.

4.—El voto de los miembros de la Comisión Permanente será personal y no delegable.

5.—Los acuerdos serán ejecutivos desde el mismo momento de su adopción.

### CAPITULO VI: OTROS ORGANOS DEL CONSEJO

#### SECCION 1.º.—DEL PRESIDENTE

#### ARTICULO 21.º.—EL PRESIDENTE

1.—El Presidente es designado por decisión del Consejo de Gobier-

no, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, siendo necesario contar con el informe preceptivo del Consejo.

2.—El mandato del Presidente será de cuatro años, que comenzará a computarse desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del nombramiento del mismo.

3.—Si el Presidente cesa o dimite con anterioridad al cumplimiento del tiempo de su mandato, se procederá a la designación de otro, que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste al sustituido para el cumplimiento de su mandato.

#### ARTICULO 22.º.—FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Convocar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates, así como hacer uso, en caso de empate, del voto de calidad.
- c) Formular el Orden del Día de las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.
- d) Ordenar la publicación de los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las actas.
- e) Autorizar los gastos y ordenar los pagos que se realicen.
- f) Comunicar al Pleno al inicio de las reuniones las suplencias y sustituciones que se hayan producido.
- g) Solicitar de los órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma la información y documentación adecuada para la realización de los estudios que se lleven a cabo, así como para la emisión de informes y propuestas.
- h) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Pleno del Consejo o le sean atribuidas en el presente Reglamento, a excepción de las indelegables por imperativo legal.

#### SECCION 2.º.—DE LOS VICEPRESIDENTES

##### ARTICULO 23.º.—LOS VICEPRESIDENTES

1.—Los Vicepresidentes del Consejo asistirán al Presidente, en especial en los órganos colegiados del Consejo, supliéndolos en caso de

vacante, enfermedad o ausencia, o asumiendo el ejercicio de sus funciones por delegación.

2.—Presidirán por delegación expresa del Presidente, en su caso, las Comisiones de Trabajo y remitirán los acuerdos de las mismas al Presidente del Consejo.

3.—Cualesquiera otras que le sean expresamente encomendadas por el Pleno.

4.—La sustitución del Presidente prevista en el número 1 de este artículo corresponderá a los Vicepresidentes alternativamente por períodos anuales, iniciándose por el de mayor edad.

#### SECCION 3.º.—DEL SECRETARIO GENERAL

##### ARTICULO 24.º.—EL SECRETARIO GENERAL

1.—El Secretario General es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo y el depositario de la fe pública de los acuerdos del mismo.

2.—Será nombrado y separado libremente por el Gobierno a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa consulta a los grupos de representación que integran el Consejo.

##### ARTICULO 25.º.—FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

1.—Son funciones del Secretario General:

- a) Asistir, con voz y sin voto, a las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo.
- b) Extender las Actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el Visto Bueno del Presidente y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- c) Custodiar la documentación del Consejo.
- d) Expedir certificaciones de las Actas, acuerdos, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia con el Visto Bueno del Presidente.
- e) Dirigir la gestión de los medios personales y materiales del Consejo.
- f) Despachar con el Presidente los asuntos ordinarios y aquellos otros que le sean encargados a éste.
- g) Comunicar las convocatorias de las sesiones a los miembros del Consejo.

h) Dejar constancia mediante diligencia autenticada con su firma y la del Presidente o Vicepresidente, en su caso, de la no celebración de las sesiones convocadas reglamentariamente y de las causas que la motiva y del nombre de los presentes.

i) Cualquiera otra que le sean encomendadas por delegación expresa del Pleno del Consejo y cuantas otras sean inherentes a su condición de Secretario.

#### SECCION 4.ª.—DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

##### ARTICULO 26.ª.—LAS COMISIONES DE TRABAJO

1.—Las Comisiones de Trabajo son grupos de estudio para la elaboración de informes, dictámenes o propuestas para su sometimiento al Pleno en las materias propias de la competencia del Consejo y podrán tener carácter permanente o temporal.

2.—En el supuesto de que tengan carácter permanente, en el acuerdo de creación podrán fijarse los plazos en los que se procederá a la renovación periódica de sus miembros.

##### ARTICULO 27.ª.—COMPOSICION

1.—El Pleno del Consejo podrá constituir las Comisiones de Trabajo que estime oportunas, determinando su composición y si serán permanentes o temporales.

2.—Las Comisiones de Trabajo estarán integradas por un máximo de siete miembros del Pleno, respetando en lo posible la representación proporcional de los grupos contemplados en el artículo tercero de la Ley de Creación del Consejo Económico y Social.

3.—Podrán asistir a las Comisiones de Trabajo los técnicos, asesores y especialistas que decida el Pleno o, en su caso, la Comisión Permanente.

##### ARTICULO 28.ª.—ORGANIZACION INTERNA DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

1.—La Presidencia de las Comisiones la ostentará el titular del Consejo o en su caso el Vicepresidente en quien delegue.

2.—La Secretaría de las Comisiones la ostentará el titular del Consejo o la persona en quien delegue.

3.—Al Secretario de cada una de las Comisiones de Trabajo le corresponden las siguientes funciones:

a) Convocar por escrito, por orden del Presidente, las reuniones de

la Comisión. La Convocatoria deberá efectuarse con antelación señalada en el artículo 19.2 del presente Reglamento.

b) Preparar y remitir la documentación pertinente a los miembros que formen parte de la Comisión de Trabajo.

c) Levantar Actas de las reuniones de la Comisión.

d) Cualquier otra que le asigne el Presidente de la Comisión.

##### ARTICULO 29.ª.—INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Concluidos los informes el Presidente de la Comisión de Trabajo los trasladará al Presidente del Consejo a los efectos oportunos.

#### TITULO III.—REGIMEN ECONOMICO DEL CONSEJO

##### ARTICULO 30.ª.—AUTONOMIA FINANCIERA

El Consejo Económico y Social goza de autonomía económico-financiera dentro de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y contará, a través de sus presupuestos, con los medios materiales, técnicos y humanos que permitan un adecuado funcionamiento del mismo.

##### ARTICULO 31.ª.—ASISTENCIA TECNICA

El Gobierno Regional facilitará al Consejo la asistencia estadística, económica, técnica o de otro tipo que sea necesaria para el desarrollo de su cometido.

##### ARTICULO 32.ª.—PRESUPUESTO ANUAL

El Consejo elaborará todos los años un Anteproyecto de presupuesto equilibrado de ingresos y gastos, el cual se regirá por la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y lo remitirá al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para su estudio y aprobación si procede, en cuyo caso sería incorporado al Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

##### ARTICULO 33.ª.—GESTION PRESUPUESTARIA

La ejecución del gasto, la ordenación del pago, así como el régimen de transferencias de créditos, incorporaciones, fiscalización e intervención y el resto de operaciones de carácter presupuestario y contable se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ARTICULO 34.º.—PATRIMONIO**

El Patrimonio del Consejo Económico y Social de Extremadura, quedará integrado a todos los efectos en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

**TITULO IV.—DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACION DE INFORMES****ARTICULO 35.º.—COMPETENCIAS PARA LA ELABORACION DE INFORMES**

El procedimiento para la elaboración y emisión de dictámenes, estudios o informes que, sobre materias de su competencia, corresponden al Consejo Económico y Social, a iniciativa propia o a requerimiento de los Organos o Instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura legitimados para ello, y por imperativo legal, se ajustará a lo que decida el Pleno del Consejo.

**ARTICULO 36.º.—CLASES DE PROCEDIMIENTO**

1.—El procedimiento para la elaboración de informes podrá ser ordinario o de urgencia.

2.—Para aplicar el procedimiento de urgencia, en la orden de remisión del expediente o en la solicitud de consulta efectuada por los Organos o Instituciones legitimadas, se hará constar la urgencia del informe o dictamen, que habrá de ser motivada. En ningún caso el plazo para su despacho será inferior a quince días.

3.—En cualquier caso, cuando la elaboración del informe o dictamen sea consecuencia del requerimiento formulado por aquellos Organos o Instituciones de la Comunidad Autónoma con legitimación para ello, el plazo máximo para su emisión no podrá exceder de treinta días a contar desde la recepción del requerimiento o de la documentación complementaria solicitada por el Consejo.

**ARTICULO 37.º.—DOCUMENTACION**

1.—Junto a la solicitud de informe o dictamen, los Organos e Instituciones de la Comunidad Autónoma legitimados remitirán la documentación necesaria para su emisión.

2.—El Consejo, en todo caso, por conducto de su Presidente podrá requerir de forma motivada, del Organo o Institución consultante la ampliación o complementación de la documentación remitida.

**ARTICULO 38.º.—AUDIENCIA DE INTERESADOS Y TECNICOS**

1.—Podrán ser oídos ante el Consejo los directamente interesados en los asuntos sometidos a consulta, previa autorización del Presidente.

2.—Por conducto del Organo o Institución consultante o directamente, podrán ser invitados a informar ante el Consejo los organismos o personas con notoria competencia técnica en las cuestiones relacionadas con los asuntos sometidos a consulta.

**TITULO V.—DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL CONSEJO****ARTICULO 39.º.—PERSONAL**

Conforme determina el art. 14.1 de su Ley de Creación, el Consejo contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus fines.

**ARTICULO 40.º.—REGIMEN Y ACCESO**

El personal al servicio del Consejo quedará sometido al régimen jurídico del personal al servicio de la Junta de Extremadura.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.**—El presente Reglamento podrá ser modificado o reformado total o parcialmente, a propuesta del Presidente, de la Comisión Permanente o a instancias de un tercio de los miembros del Pleno, por acuerdo de, al menos, dos tercios de la totalidad de los miembros del Pleno del Consejo.

**SEGUNDA.**—El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Dado en Mérida a 24 de febrero de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,  
RAMON ROPERO MANCERA

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO**

**DECRETO 19/1993, de 24 de febrero, por el que se regula la actuación del Fondo de Tierras y las ayudas concedidas al amparo de la Ley 8/1992 de 26 de noviembre.**

La Ley 8/1992 de 26 de noviembre, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 99, de 22 de diciembre, para la Modernización